

patrones estarán en la obligación de compensar a sus empleados y obreros las horas extraordinarias trabajadas en dicho período.

Art. 4.— Las autorizaciones para aumentar la jornada normal de trabajo, ya concedidas o que se concedan en lo adelante, serán válidas por todo el tiempo que dure la vigencia de la Ley N° 152 del 13 de enero de 1943, publicada en la Gaceta Oficial N° 5856, que suspende los efectos de las Leyes N° 929, del 21 de junio de 1935, y N° 183, del 6 de diciembre de 1939. Los cambios en el personal autorizado a trabajar extraordinariamente, deberán ser comunicados por carta al Departamento del Trabajo, inmediatamente que ocurran, para los fines correspondientes.

Art. 5.— Las autorizaciones para prolongar la jornada de trabajo podrán ser revocadas por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo en caso de violación comprobada a las convenciones estipuladas con los trabajadores, todo sin perjuicio de la aplicación de las penas previstas en el artículo 4 de la Ley N° 152, del 13 de enero de 1944.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 10.º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2258, que concede carta de naturalización al Sr. Kurt Israel Sander y a su esposa Elfriede Anna Charlotte Pohl de Sander.—

G. O. N° 6176, del 25 de Noviembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2258.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía han elevado conjuntamente al Poder Ejecutivo, en fecha 7 de Julio de este año, los esposos señor Kurt Israel Sander, mayor de edad, industrial, de naciona-

lidad alemana, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, y la señora Elfriede Anna Charlotte Pohl de Sander, mayor de edad, costurera, de nacionalidad alemana, del mismo domicilio y residencia, en solicitud de que se les conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTA la Ley Nº 1227, del 4 de Diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO: Que el señor Kurt Israel Sander tiene una residencia no interrumpida de cinco años en el país y ha fundado y sostiene una industria urbana;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la ley de la materia la mujer casada con un extranjero que se naturaliza dominicano podrá obtener la naturalización sin ninguna condición de permanencia en el territorio dominicano, siempre que la solicite conjuntamente con su marido;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que esposos extranjeros puedan adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder carta de naturalización al señor Kurt Israel Sander y a su esposa Elfriede Anna Charlotte Pohl de Sander, ambos de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán sendas cartas de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.